



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

▶ 2015
Año del Bicentenario del
Congreso de los Pueblos
Libres

MENDOZA, 25 de marzo de 2015.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-FCP: 16503/2013, por el que Dirección de Doctorado en Ciencias Sociales eleva nuevo reglamento para la carrera de Doctorado en Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de categorización de la carrera "Doctorado en Ciencias Sociales" frente a la CONEAU y su resolución N° 1043/2014, de la que se ha tenido vista, en la que se evalúa a la carrera como óptima en todos sus aspectos, sin embargo recomienda en su Art. 3, "Se ajuste la normativa que reglamenta la composición del tribunal evaluador al estándar ministerial".

Que el Comité Académico de la carrera de Doctorado, en su reunión del 27 de febrero de 2015, ha considerado que el reglamento de la carrera padece un error material y solicita la modificación de la ordenanza 20/2013 para que quede del todo acorde a la Resolución Ministerial 160/11 y a la tradición académica de la carrera que siempre ha velado por la externalidad de sus jurados de tesis.

Que la Comisión de Política Académica recomienda la aprobación de la modificación sugerida.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión del día 2 de marzo de 2015,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1°: - Modificar la Ordenanza 20/13-CD remplazando el primer párrafo del art 32 por el siguiente texto:

El jurado encargado de evaluar la tesis doctoral debe estar constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que deberán ser investigadores de reconocido prestigio en la especialidad sobre la que versa la tesis. Podrán ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras Universidades argentinas o extranjeras. El director está excluido del jurado. Al menos un miembro del jurado deberá ser externo a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y otro deberá ser externo a la Universidad Nacional de Cuyo. Todos ellos deben poseer título de doctor o excepcionalmente, mérito equivalente, según los requisitos establecidos en la Ordenanza CS N°49/2003 capítulo I - 3 (1.3.2) y debidamente acreditado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 2° - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 2/15 - CD
FB/MVT/ae/pcg

LIC. GUSTAVO CARLOS MONTOYA
Secretario General

LIC. CLAUDIA GARCIA
Decana